

HOMENAJE A RODOLFO CAPÓN FILAS

Prólogo

* *Luís Raffaghelli*

Abogado egresado de la UNLP. Ejerció la abogacía del trabajo en la Provincia de Buenos Aires. Luego fue designado Juez del Trabajo por concurso en la misma Provincia y a partir de 2011, es Juez titular de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI. Publica habitualmente temas de Derecho del Trabajo y participa en eventos académicos de la especialidad. Actual presidente de la Asociación Nacional de Jueces del Trabajo. Miembro del EFT. Docente de Derecho del Trabajo.

... "solo con ardiente paciencia conquistaremos la espléndida ciudad que dará luz, justicia y dignidad a todos los hombres. Así la poesía no habrá cantado en vano" ...Arthur Rimbaud

(Reproducido por Pablo Neruda al recibir el Premio Nobel. Citado por Juan Pablo Capón Filas en su discurso de homenaje a Rodolfo, Salta, 27 octubre 2017).

1. Adelanto a modo de disculpa, que éste prologo puede exceder su naturaleza para adentrarse en la obra, pero no puedo obviar mis opiniones sobre los importantes conceptos que se vierten en la misma y además sumar las que he recogido de la maravillosa experiencia que significó para mí, conocer a Rodolfo, trabajar juntos, leer sus libros y sentencias.

Desde mi juventud abracé el Derecho del Trabajo, y adelanto que Rodolfo Capón Filas fue uno de mis grandes maestros, no solo en lo académico sino también en la vida, porque el testimonio de su ejemplo y entrega lo viví de cerca, al honrarme con su amistad.

Y he tenido la fortuna de ocupar su mismo despacho, en la Sala del Tribunal que Rodolfo llenara de conocimientos, y con su creatividad sin límites, sus notables pronunciamientos, acercaron la justicia a la realidad.

Supo despertar además en todos quienes lo conocieron, aquello que Albert Einstein señalara como el arte supremo del maestro... *"despertar el goce de la expresión creativa y del conocimiento."*

Y esta maravillosa idea, surgida en el Equipo Federal del Trabajo - espacio plural e interdisciplinario que Rodolfo creara - motorizada por su hijo mayor Juan Pablo, talentoso abogado laboralista, de publicar un libro en su homenaje, acompañado por una pléyade de notables inspirador@s, resulta plenamente justificada, coordinado con inteligencia y creatividad por Juan Pablo, las que recibiera del padre y maestro.

Comienza el libro, con el último discurso de Rodolfo el 29 de junio de 2017, donde fue designado como Maestro de Derecho del Trabajo por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires donde ratificó lo que fue su motivación vital, legada como un mandato esencial... *"vivir de tal manera que nunca araría en el mar"* a diferencia de la amarga confesión de Simón Bolívar en su carta de Jamaica, de haber arado en el mar y sembrado en el viento, ante su derrota de constituir la gran Colombia.

Luego siguen los homenajes y recuerdos personales con letras emotivas y aportes jurídicos relevantes.

Hugo Barreto Ghione, Profesor de la Universidad de la República de Montevideo, Uruguay, describe finamente a Rodolfo rodeado de sus amigos y maestros orientales:...”*Capón un cristiano comprometido...*”*Sarthou, un libertario obstinado y Barbagelata, un laico y demócrata radical*” coincidiendo en el destino humano de la igualdad.

El Profesor Emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú, Don **Jorge Rendón Vázquez** veía a Rodolfo como...”*el caballero andante del Derecho del Trabajo que se lanza a los caminos con su lanza en ristre para desfacer entuertos como el insigne justiciero Don Quijote*”.

El jurista de Ecuador Dr. **Ramiro Acosta Cerón**, destaca la importancia de la teoría sistémica del Derecho Social, creciendo en el continente, como también la visión de Rodolfo sobre la solidaridad, con enfoque ecologista y humanista.

Beltrán Jorge Laguyas, abogado laboralista, reconocido y sensible juez laboral bonaerense, rinde su tributo al *primer hermano alfarero*, compartiendo su norte de la utopía, centrado en la defensa de los derechos del trabajador.

Y afirma que ese “utópico” hacia el futuro, gestó obras memorables como la “teoría sistémica” y las “Bases constitucionales para América Latina y el Caribe”. Lúcidamente destaca que, en el *eclipse de la progresividad* Capón Filas conservó su capacidad de observar la realidad (y proponer su transformación agregó)...y como el búho...”***Capón estaba despierto, cavilante y activo***”.

El respetado Profesor de la Universidad de Buenos Aires, ex juez del trabajo, jurista y publicista incansable Don **Jorge Rodríguez Mancini**, trae cinco recuerdos imperdibles de Rodolfo, y destaca sus valores, como un ejemplo de *perseverancia, integridad y valentía*, reconociendo el afecto respetuoso, pese a las discrepancias de opiniones, pero con el común trabajo por el enriquecimiento de la “disciplina que cultivamos”.

Enaltece su comentario, el reconocimiento de esas diferencias, que se patentizaron en dos causas judiciales que trascendieron como la de “Bariain c/Mercedes Benz” en que Rodolfo fue el voto líder que acogió la demanda, acompañado por Juan Carlos Fernández Madrid y Jorge Rodríguez Mancini quien fundó el recurso extraordinario acogido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, revocando el fallo de la Sala VI.

En el caso “Asociación Personal Superior del Congreso de la Nación c/Ministerio de Trabajo” en el que Capón Filas hizo prevalecer el sindicato de actividad por el de oficio, de gran importancia jurídica, Rodríguez Mancini se aparta con hidalguía, entendiendo que el art.30 de la L.23551 carece de validez constitucional,

Se destacan números reconocimientos públicos como los homenajes rendidos en las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho del Trabajo de Montevideo (28/29 octubre 2017); en el Iº Congreso de la Asociación Nacional de Jueces y Juezas del Trabajo (25/26 agosto 2017); el Premio a la Trayectoria otorgado por el Colegio de Abogados de La Matanza (29

agosto 2017); del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (setiembre 2017); de la Asociación de Abogados Laboralistas en su Congreso de Gualeguaychu, Entre Ríos (6 octubre 2017); del Colegio de Abogados de Salta (27 octubre 2017) con un brillante discurso de Juan Pablo Capón Filas agradeciendo el homenaje; del Colegio de Abogados de Paraná, Entre Ríos (27 octubre 2017) con emotivas palabras de Sonia Spreafico.

Juan Pablo Capón Filas en un capítulo especial nos trae frases memorables de Rodolfo y argumentos destacados de su vastísima obra, concretada en numerosas publicaciones que enumera, para ayudar al lector y sobre todo a l@s jóvenes abogad@s y estudios@s de los derechos humanos y sociales.

Este capítulo es muy importante porque condensa las ideas liminares del Maestro homenajeado, que requieren ser traídas más que nunca a la difícil realidad que viven los trabajadores y sectores vulnerables de la sociedad Argentina y del continente, ante políticas neoliberales, con las reformas precarizadoras como sistema. Ante ello, las ideas de Capón Filas son valiosas herramientas de protección.

Se citan asimismo las distinciones recibidas en vida y notas de salutación a la familia de innumerables entidades profesionales y académicas.

Oscar A. Cuartango, abogado laboralista, ex Ministro de Trabajo de la Provincia de Bs.As. destaca que Rodolfo fue el primero en predicar en total soledad, la obligación de los jueces de declarar de oficio y sin necesidad de que mediara petición de parte, la inconstitucionalidad de una norma, cuando así corresponda, doctrina en la que fue pionero y que actualmente es receptada por la Corte Suprema de la Nación.

Luego afirma que... *”con Capón Filas se puede coincidir o disentir, lo que no se puede es negar la honestidad y profundidad de su pensamiento y la continuidad y persistencia de su conducta”* y luego resalta esa genial definición... *”El Derecho es energía en busca de justicia”*.

Rolando Gialdino, prestigioso abogado y Doctor de la Universidad de Buenos Aires, tuvo a su cargo la Secretaría Laboral de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre 2003 y 2013, con dilatada trayectoria como Profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en posgrados universitarios en Argentina y en el extranjero.

En su ponencia, titulada *Derecho Constitucional de los Derechos Humanos, Derecho al Trabajo e interpretación normativa* transcribe el discurso magistral que tuvimos el honor de escuchar en el Primer Congreso Nacional de la Asociación de Jueces y Juezas del Trabajo (ANJUT), del 26 de agosto de 2017, en Santiago del Estero, que estuvo dedicado a la memoria de Rodolfo.

De los sólidos argumentos expuestos por el doctor Gialdino, se destaca su afirmación de que, en el plano cimero de nuestro ordenamiento jurídico, se ha consolidado un bloque de constitucionalidad federal, integrado por la Constitución histórica y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) constitucionalizado. Bloque que el autor denomina Derecho Constitucional de los Derechos Humanos (DCDH), el cual aúna principios, valores, derechos, libertades y garantías (inalienables) cuyo sentido, cuyo objeto

y fin, cuya ratio, es la protección en la existencia de la dignidad en esencia de la persona humana, de la dignidad inherente a esta.

Realiza luego un muy destacado estudio de las consecuencias jurídicas que se derivan de dicha dignidad, citando además a Rodolfo Capón Filas, cuando sostuvo que los derechos humanos son una fuente de energía para transformar la realidad.

Puede afirmarse sin temor a equívocos, que la Corte en el periodo de su desempeño, desarrolló una doctrina brillante sobre el reconocimiento de los derechos sociales y particularmente laborales, con fallos señeros, en los que se advierte su pluma como los conocidos “Aquino”; “Vizzotti”; “Madorran”; “ATE 1 y 2”; “Álvarez c/ Cencosud” entre tantos otros, que proporcionan al justiciable un haz de herramientas valiosas, para la defensa de aquellos derechos.

Marta Rodríguez de Dib, reconocida jueza laboral de Resistencia, Chaco, aporta como homenaje un importante artículo sobre “El Juez laboral como gestor de un orden social justo”.

Sostiene que la efectivización de la democracia y especialmente el respeto a los Derechos Humanos necesitan para su concreción de jueces independientes e imparciales que no puedan ser removidos por el contenido de sus sentencias.

Apoyándose en el preámbulo constitucional señala que para “afianzar la justicia”, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la independencia del juez es requisito necesario.

Y lo vincula con esa conducta judicial –transformadora- que Capón Filas imprimió en sus fallos, comprometido con el bien común, a partir de considerar al trabajador como sujeto de preferente tutela dada su condición de hipo-suficiente, pregonando como principio la libertad sindical y ejecutando un comportamiento noble, justo y equitativo, que continuará proyectándose en las generaciones futuras.

Adriana T. Huguenin, jueza laboral bonaerense, nos trae un singular y valioso aporte doctrinario de homenaje al maestro que titula “Pacto Social y Violencia”.

Comienza definiendo... *“no hay comunidad humana posible sin que exista en su seno un bien común”* y que... *“en épocas de arraigado individualismo hoy el modo de convivencia está en el centro de la discusión”*.

Y desarrollando la noción de bien común en el contexto social y cultural dominante, lo vincula con los pronunciamientos de Capón Filas, manejando dos variables: la de *silencio y poder*, que en el caso del trabajador se explica por el temor al desempleo, como lo afirmara en la causa “Carballido Patricia c/Estrellas Satelital SA s/Despido” (14.05.85), que merece ser estudiada.

Se detiene en el análisis de las circunstancias en que el trabajador desarrolla su reclamo en el proceso, en el que finalmente será el juez el que debe poner las cosas en su lugar y recordando a Rodolfo, sostiene que los agentes judiciales deberían ser formados para visibilizar el conflicto humano y ser herramienta de solución.

Hugo Barreto Ghione aporta una monografía titulada “*Modo de producción del derecho y ordenamiento jurídico: una contribución al estudio de la regulación de los conflictos colectivos*” que si bien analiza la normativa legal sobre prevención y solución de conflictos en el derecho uruguayo, proporciona sin duda conclusiones aplicables al derecho comparado regional.

Analiza el alcance del Decreto 165/06 que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de desocupar, previa intimación, y con el uso de la fuerza pública, en forma inmediata la empresa o institución ocupada, cuando ello pusiere en grave riesgo la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población o afectare seriamente el orden público.

El primer párrafo que sostiene la facultad, se refiere a los conflictos en los servicios esenciales y el segundo supuesto, según Barreto Ghione, deja un amplio y riesgoso margen de discrecionalidad.

Cuestiona en primer término que una reforma de éste tipo hubiese utilizado la vía del decreto, cuando se imponía hacerlo mediante la voluntad del Congreso, a través de una ley.

Me sumo al interrogante del autor, en cuanto a la difícil convivencia de ésta reglamentación con un régimen tradicional como el uruguayo reconocido por su amplia libertad sindical e inexistencia de reglamentación.

Señala con preocupación que la queja del sector empresario uruguayo ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, haya tenido parcial recepción, en tanto dicho organismo ha solicitado al Gobierno que en casos de ocupación, asegure la libertad de trabajo de los “no huelguistas” y *el ingreso al establecimiento ocupado por los titulares de la empresa*”.

Y se alarma por cuanto esa “facultad de desocupación” del MTSS, se aplique con un criterio muy amplio del concepto de “orden público” poniendo en riesgo con ello, el derecho de huelga y la libertad sindical.

Sin duda un importante aporte de Hugo, que enciende pone en alerta al movimiento de los trabajadores de nuestros hermanos uruguayos, máxime en el contexto regional de reformas laborales desreguladoras y flexibilizadoras, en el “eclipse de la progresividad”.

Nelson Milton Fernández Francesch, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, por la Universidad de la República Oriental del Uruguay y que reside en Porto Alegre, en su homenaje titulado “La Pobreza del Amor” celebra la persona y la memoria de Rodolfo Capón Filas y afirma que “imagino y confío que el ilustre amigo, ha de seguir, en algún universo, como la chispa que da vida al fuego, impartiendo lecciones de hombre sabio, bueno, justo e inolvidable, siempre ascendiendo, sin límites y sin tiempo, ya eternamente”

Bernadete Laú Kurtz, muy destacada abogada laboralista del Brasil, radicada en Porto Alegre, compañera de vida del gran abogado y Hermano Alfarero del Equipo Federal del Trabajo, doctor Reginald Felker, lamentablemente fallecido en el año 2017, ha escrito a modo de homenaje, un artículo crítico de la reforma laboral brasileña de la ley 13.467/17.

Mónica Palomino Rocha, talentosa colega de la Provincia de Salta y quién fuera durante cuatro años Presidenta del Equipo Federal del Trabajo, refiere en su artículo sobre el

último libro de Rodolfo Capón Filas titulado “Reformas Laborales”, una sentida crónica de la presentación de la obra celebrada en la Ciudad de Salta, los días 26 y 27 de octubre de 2017. Con emotivos párrafos, describe el evento, destacando tanto la biografía como la trayectoria profesional de Rodolfo.

Lucas Adolfo Malm Green, abogado, Secretario Judicial, doctorando, profesor universitario y Secretario del Equipo Federal del Trabajo, ha presentado la ponencia “La Teoría Sistémica del Derecho del Trabajo y la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa”.

Sostiene que el aporte principal de Rodolfo es la Teoría Sistémica del Derecho Social y destaca que ha sido un maestro de la “participación”, compartía sus saberes y pareceres y consultaba y recibía de agrado, con discusión y debate, las mejores ideas.

Afirma que concebía la Teoría Sistémica del Derecho Social como una construcción colectiva, invitando a sumar ideas para la evolución de la teoría.

Concluye que la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas constituye una exigencia del trabajo decente, una condición fortalecedora de la productividad y un imperativo ético ineludible.

Adolfo Matarrese, destacado abogado laboralista, ex Presidente del Equipo Federal del Trabajo, Ex Tesorero de la Asociación de Abogados Laboralistas y docente, es autor de la ponencia “El Derecho del Trabajo debe contemplar al trabajador no dependiente precarizado”.

Sostiene el autor que desde hace un tiempo los operadores jurídicos consideran que el Derecho del Trabajo debe proteger a los trabajadores que no desempeñan su tarea bajo la típica relación de dependencia y que debería amparar a los trabajadores de la economía informal precarizados.

Refiere que la primera expresión de dicha visión fue el importante artículo presentado por Rodolfo Capón Filas en 1984, en la Revista de Derecho Laboral, en Montevideo.

Analiza diversos aspectos de esta importante problemática, proponiendo la incorporación paulatina de dichos trabajadores a la protección del Derecho del Trabajo.

Gonzalo Cuartango, abogado que ejerce la profesión en la Provincia de Buenos Aires, expone un homenaje muy personal, pleno de sentimiento y buen humor, destacando con desprejuiciada prosa, la pasión y generosidad de Rodolfo, calificándolo como una gran persona.

Pedro Daniel Weinberg, Presidente de la Fundación Electra, entidad con sede en Montevideo y que lleva ese nombre en honor a la esposa fallecida del doctor y eminente maestro uruguayo Hector Hugo Barbagelata, cofundador de dicha institución de bien público, transcribe en su artículo la presentación que formulara en el Cuadernillo de la Fundación Electra de la colección “Páginas Memorables”, de autoría de Rodolfo Capón Filas, cuya publicación comunicara públicamente el día 7 de mayo de 2018, en el acto del 70 aniversario de la Revista Derecho Laboral, celebrado en Montevideo.

Destaca el autor que el artículo de Capón Filas titulado “Atención al sector informal de la economía” apareció originalmente en la Revista Derecho Laboral en 1984 y que marcó un hito en la evolución de las ideas iuslaboralistas americanas, porque por primera vez un abogado de nuestra región sostenía la necesidad de prestar atención a la desprotección de la población trabajadora del sector informal de la economía.

Gabriela Patricia Fernández Hernández, doctora de Derechos y Ciencias Sociales, radicada en la Ciudad de Montevideo, en un artículo muy emotivo titulado “Humanismo de dos orillas”, relata el homenaje que Rodolfo realizara en Montevideo al maestro Helios Sarthou, en un acto público celebrado en mayo de 2014, en la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Sostiene que el pensamiento de Rodolfo era un pensamiento social y humano y que aunque existían diferencias ideológicas con el pensamiento de Sarthou, ambos eran grandes humanistas, por cuanto tanto el Antropocentrismo del doctor Sarthou como la hominización del doctor Capón Filas fueron legados humanistas. Por ello considera que la obra de ambos maestros es un “humanismo de dos orillas”.

Mirta Torres Nieto, destacada abogada laboralista, egresada en 1973 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quién ejerciera como Jueza del Trabajo hasta el año 2002 y actualmente es Directora del Instituto de Derecho del Trabajo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su escrito titulado “El derecho es energía en busca de Justicia”, realiza un ajustado relato del acto celebrado el día 29 de junio de 2017, cuando el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal distinguiera a Rodolfo como maestro de derecho del trabajo.

Refiere que tuvo el honor de presentar el último libro de nuestro homenajeado. Enfatiza que la frase del libro “El derecho es energía en busca de justicia” es una magistral definición de la búsqueda perpetua del derecho de procurar efectiva y concreta Justicia para los seres humanos.

Dario Cocetta, abogado laboralista, autor de numerosas obras doctrinarias y docente universitario, en su artículo “La Teoría Sistémica del Derecho Social y el Pensar Seminal”, expone en un muy destacado y profundo ensayo, las coincidencias entre el pensamiento de nuestro homenajeado y el de Rodolfo Gunter Kusch, realizando una indagación filosófica y sociológica original y profunda, sobre los fundamentos de la Teoría Sistémica.

Afirma que los operadores jurídicos deben pensar plenamente y por ese motivo Capón Filas enseñaba que debemos ser constructores de justicia, y no simples lectores de normas. Concluye que la conducta transformadora es una conducta cargada de valor.

Daniela Favier, abogada y Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Mendoza y Relatora de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, ha presentado un muy elaborado artículo titulado “Adiós a la emergencia económica...¿Bienvenida la actualización de deudas laborales?”.

Analiza la temática que era de interés de Rodolfo y que fuera objeto de su Tesis Doctoral, titulada “La depreciación monetaria y las deudas de las empresas”, presentada en la

Universidad del Litoral en 1974 y que después volcara en fallos judiciales en su labor como integrante de la Cámara del Trabajo.

María Florencia Pozzi, abogada, egresada de la Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario y Magister en Derecho Empresario de la Universidad Austral, ha escrito la ponencia “Educación y trabajo digno: un duo inescindible”.

Destaca la labor de educador de nuestro homenajeado y propone analizar la vinculación existente entre ambos derechos/deberes. Afirma que la Educación para el Trabajo Decente es un dúo inescindible, que no puede concebirse uno sin el otro, máxime ante los desafíos que plantea el trabajo en el futuro.

Silvina Cabrera, Licenciada en Relaciones Públicas y Licenciada en Relaciones Laborales, ha presentado como homenaje un artículo de sociología y filosofía titulado “Vulnerabilidad como Daño Colateral del Capitalismo”.

Refiere que entre otras acciones para propiciar la Justicia, la Organización Internacional del Trabajo, en la declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, ha declarado que todos los miembros de la organización deben propiciar políticas basadas en los objetivos estratégicos: el empleo, la protección social y los derechos en el trabajo, con una expectativa cierta de futuro y con el compromiso de sostenerlo en el tiempo con el diálogo social.

Norma Haydee Rozadas, Bachiller Superior en Ciencias Geográficas y Profesora de Enseñanza Secundaria, autora de numerosas publicaciones en materia de Ecología y Medio Ambiente, expone en su ensayo “El medio ambiente y los mensajes para un mundo mejor”, importantes reflexiones en base a los documentos “Carta de la Tierra y “Laudato Si”.

Afirma que ambos documentos representan una declaración progresiva para su tiempo, de principios ecológicos y éticos y son un llamado de atención a las sociedades presentes y futuras.

Alejandro Frey, abogado laboralista y estudiante de Maestría de Derecho del Trabajo en la U.N. Tre. F., ha presentado una extensa y esforzada monografía titulada “La confirmación del reciente cambio jurisprudencial en el ámbito bonaerense acerca del alcance y del contenido de la sentencia en el proceso de exclusión de la tutela sindical (art. 52 LAS).

El artículo sostiene que el objeto del especial proceso de exclusión de tutela sindical esta ceñido solamente a la remoción de la protección gremial.

Afirma que el alcance y contenido de la sentencia en el proceso judicial del art. 52 de la ley sindical es la declaración jurisdiccional respecto del pedido de remoción de la tutela sindical, valorando solamente si la conducta del empleador –mantenida en su relación con el trabajador tutelado en el ámbito de su actividad sindical- lesiona o no el ejercicio de la libertad sindical.

Diego Cayetano Fernández Amenabar, abogado especializado en Derecho del Trabajo individual y colectivo, es autor de la ponencia “Falta de homologación de acuerdos salariales colectivos. Efectos jurídicos ¿validez o inoperancia?”

El autor indaga sobre los efectos que detentarían los acuerdos salariales colectivos, durante el lapso de tiempo que media entre la suscripción y la ulterior homologación administrativa, en supuesto de demora temporal entre ambos actos.

Julio Leonardo Tarifa, abogado especialista en Derecho Público y actual Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, es autor de la ponencia titulada “La Solidaridad Laboral en la Industria Hidrocarburífera Extractiva”.

Manifiesta que la solidaridad laboral ha sido tratada in extenso en el derecho laboral, pero las características y vicisitudes de la industria hidrocarburífera extractiva determina la necesidad de aportes doctrinarios específicos, en cuanto al análisis de la actividad, precisiones lingüísticas e instituciones del convenio colectivo.

Julio A. Aren, abogado, ex funcionario en la administración pública nacional en materia de Seguro de Salud y ex Subsecretario de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y doctrinario de su especialidad, ha presentado como homenaje una ponencia titulada “Seguridad Social. La naturaleza de sus instituciones”.

El autor analiza la naturaleza jurídica de las instituciones de la Seguridad Social, la filiación de la Seguridad Social respecto de la Revolución Industrial, la relación existente entre la Seguridad Social y el Derecho del Trabajo, la ideología subyacente y se interroga respecto si podrá sobrevivir la Seguridad Social.

Analiza las instituciones de la Seguridad Social en Argentina y concluye que en la actualidad se está produciendo en muchos sistemas de Seguridad Social en distintos países, la migración de un sistema contributivo a uno de naturaleza fiscal, entre otras causas por el envejecimiento poblacional y una tendencia a la rigidez de las remuneraciones.

Miryam Nicolaci, María Alejandra Stigliani y Elba Perdiz, profesoras de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en la cátedra de Derecho Laboral que compartieran con Rodolfo, presentaron un sentido homenaje, titulado “Mente brillante y corazón de oro”, afirmando que “las palabras elegidas para dar título al presente capítulo describen en una brevísima frase al querido Rodolfo Capón Filas; era único, fue un docente diferente a todos los demás, no hay ni habrá ninguno igual. Fue un PROFESOR con mayúsculas, un ser humano increíble, bueno, noble y con particular sentido del humor; marcó nuestras carreras y también nuestras vidas”.

Elba Perdiz, Licenciada en Trabajo Social de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, maestra y docente universitaria, es autora de un sentido homenaje, titulado “Dueño de nuestras palabras”, donde además de referir su experiencia personal con nuestro homenajeado, invita a expresar sus opiniones a tres alumnos.

La acertada elección de un lenguaje coloquial, desprejuiciado y sincero pareciera una adecuada respuesta a la interpelación intelectual de Rodolfo, de cultivar el hábito del pensamiento original.

La autora afirma: “Nos desafiaba a seguir pensando la cuestión de fondo; desafío que se sintetizaba en la frase con la que nos interpelaba todo el tiempo: “piense alumno, piense. Piense distinto a mí pero piense”.

Juan Pablo Capón Filas, abogado, Diploma de Honor y Premio Vélez Sarfield, Universidad del Salvador, autor de obras jurídicas y literarias, miembro del Equipo Federal del Trabajo, ha presentado una ponencia titulada “Futuro del Trabajo. Ficción. Divulgación Científica. Documentos de la Organización Internacional del Trabajo”.

El autor analiza el Futuro del Trabajo, que es el gran tema que tratará la Organización Internacional del Trabajo en el año 2019, desde tres ópticas:

En primer término refiere la ficción literaria y cinematográfica que ha imaginado el futuro de la humanidad, con particular énfasis en las clásicas novelas distópicas del siglo pasado, tituladas “Un mundo feliz”, “1984” y “Fahrenheit 451”.

En segundo lugar estudia la divulgación científica y las previsiones sobre el futuro, según la información que ha relevado de medios audiovisuales y bibliografía especializada.

En tercer término, trata los contenidos que interpreta como los más relevantes, de los documentos de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Es imposible desarrollar en éstas breves líneas, las principales ideas de Rodolfo Capón Filas, sobre cuestiones fundamentales del trabajo humano y de nuestra disciplina, el Derecho del Trabajo, máxime con la amplitud de su visión.

Sin embargo no puedo evitar la cita de lo que para mi humilde entender, son algunas de las más notables, con la seguridad de que hay otras, surgidas de su inagotable fuente inspiradora.

Desde el comienzo de su intensa e incansable labor, Rodolfo tuvo in mente las ideas que fueran cristalizadas en su *concepción sistémica del Derecho Social*, con base en la realidad siempre presente, los valores esenciales de justicia, solidaridad y cooperación en busca de la conducta transformadora, en todos los ámbitos del quehacer vinculado con el trabajo humano.

Comienzo por lo que fue su tesis doctoral sobre “**Depreciación monetaria y deudas laborales**”¹ que no fue una elección al azar de su parte, sino que demuestra la sensibilidad del hombre frente al desamparo de sus hermanos en situación de trabajo, que ven vulnerado su salario ante políticas económicas y públicas que no reparan en los intereses de las mayorías más vulnerables del pueblo, tesis que bien podría replantearse en las circunstancias actuales.

¹ “La Depreciación Monetaria y las Deudas Laborales” Ed.Plus Ultra SAIC Bs.As. julio 1974.

Vi por primera vez a Rodolfo en una reunión académica del Colegio de Abogados de Buenos Aires en 1977, época dura si las hay.

Estaba en el público de pie, con un portafolios recargado, y se debatía la derogación por la dictadura del art.301 de la LCT que receptaba la actualización de las deudas laborales.

Pidió la palabra y desarrolló sintéticamente su idea...entonces pensé... debo conocer a éste hombre, lo que logré un año después en Mar del Plata en una conferencia, cuando saludó al público y a los servicios de inteligencia, que seguramente tomaban nota de sus conceptos.

Sostenía Rodolfo que la solución a las consecuencias disvaliosas de la inflación que el Derecho ha elaborado son típicamente normativas, por un lado y doctrinarias, por el otro.

Proponía reajustar la deuda dineraria al día de su pago, de acuerdo con los índices depreciativos de la moneda, dando mayor importancia a las surgidas de la relación o del contrato laboral, sobre todo teniendo en cuenta:

- a) las necesidades vitales del acreedor trabajador para quien su acreencia, sobre todo la salarial, reviste carácter alimentario.
- b) las necesidades jurídicas de los empleadores cumplientes, quienes son ilegítimamente agredidos por los incumplientes. Estos últimos operan con menores costos sociales, amparándose en las moratorias previsionales y en la jurisprudencia que deniega el reajuste depreciativo en deudas dinerarias.
- c) la naturaleza jurídica del instituto procesal de la conciliación.

Capón Filas fue uno de los intelectuales que primero vio la des- estructuración de la clase trabajadora en Argentina, su des-laboralización y des-salarización, al punto que en 1983 escribió un artículo² titulado ***“Atención al sector informal de la economía”*** que expuso en el Congreso de la Asociación de Abogados Laboralistas (Mar del Plata, 1983) y que en mi criterio es de extraordinaria importancia.

A 35 años de ese aporte, hoy Rodolfo tendría una caricia en el corazón, al advertir que tan señeras ideas están germinando. El crecimiento de la organización de los trabajadores de la economía popular evidenciado en la marcha federal a plaza de mayo del 31 de mayo pasado son una cabal muestra de ello.

Esas ideas van en línea con la Carta del Papa Francisco a los Movimientos Populares³... *“Las heridas que provoca el sistema económico que tiene al centro al dios dinero y que en ocasiones actúa con la brutalidad de los ladrones de la parábola, han sido criminalmente desatendidas. En la sociedad globalizada, existe un estilo elegante de mirar para otro lado que se practica recurrentemente: bajo el ropaje de lo políticamente correcto o las modas ideológicas, se mira al que sufre sin tocarlo, se lo televisa en directo, incluso se adopta un discurso en apariencia tolerante y repleto de eufemismos, pero no se hace nada sistemático para sanar las heridas sociales ni enfrentar las estructuras que dejan a*

² Publicado en la Rev. Derecho Laboral de Doctrina, Jurisprudencia e Informaciones Sociales (Montevideo, Vol.XXVI n°132 Octubre/Diciembre, 1983 págs.839/855.

³ Modesto, California USA. 16-19 Feb 2017.

tantos hermanos tirados en el camino. Esta actitud hipócrita, tan distinta a la del samaritano, manifiesta la ausencia de una verdadera conversión y un verdadero compromiso con la humanidad”.

En el opúsculo supra citado, Rodolfo fundamenta el surgimiento del sector informal de la economía, sus causas estructurales y coyunturales, las dimensiones del mismo y las soluciones, que define con una intervención importante del Estado a través del Ministerio de Trabajo, con cita del Convenio 150 de la OIT.

Este documento señero es una herramienta importante para los trabajadores excluidos del sistema”societal” - como él lo llamaba - y adaptado a las circunstancias de la hora.

El EFT contribuyó con una obra colectiva.⁴

Otro aporte insoslayable en la obra de Capón Filas es el referido a la **estabilidad laboral**, derivado del derecho al trabajo, y que fue desarrollando en varias etapas de su prolífica producción científica⁵.

Partió de su conocida tesis...el sentido objetivo del trabajo (cantidad) ha de compensarse con remuneración y participación en las utilidades (cantidad) (r) y que el sentido subjetivo (cualidad) debe balancearse con estabilidad en el empleo (e) y participación en las decisiones.

Y completa su idea - que abrevara originariamente en su admirado Justo López- con gran claridad...”En materia de despido, el régimen laboral, ingenuamente denominado por todos como de estabilidad im-propia, permite al empleador despedir sin causa aunque, valorando tal conducta como anti-jurídica, sanciona una indemnización tarifada. Describiendo una lisa y llana in-estabilidad, vulnera la garantía constitucional protectora contra el despido arbitrario (C.N. art. 14 bis), garantía que sólo se cumple con la nulidad del despido in-causado. La indemnización responde a la anti-juridicidad del despido in-causado y no refiere a daño alguno, tema que se le escapa a la doctrina tradicional. Sentado ello, la tarifa indemnizatoria no protege contra el despido, precisamente porque lo supone y lo valida. Por tal razón, la contrariedad de la tarifa con la Constitución no refiere a la mayor o menor cuantía económica sino, precisamente, a la validez del despido in-causado que impide la estabilidad del trabajador, único modo de protegerlo contra el mencionado despido”...

Finaliza con lo que denominó una “propuesta necesaria”: *Urgen dos medidas:*

- *Ratificar el convenio 158 de la OIT.*
- *Modificar el art. 245 del Régimen de Contrato de Trabajo, disponiendo que la consecuencia jurídica del despido sin causa es su nulidad y la inmediata reincorporación del trabajador despedido salvo que éste lo valide y reciba una adecuada indemnización calculada en base a una tarifa razonable.*

⁴ Cooperativas de Trabajo, Librería Editora Platense, Bs.As. 11/2003.

⁵ “A 40 años del RCT y tres pasos adelante”, 2014 publicación de AAL.

Y si Capón Filas fue un adelantado, lo fue doblemente en materia de ***Derechos humanos y de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Derecho del Trabajo***, reconocido unánimemente por la mayoría de la doctrina nacional y latinoamericana, como surge a lo largo de sus obras, enfatizado desde su “Derecho Laboral”⁶.

Y considerando que su prédica tuvo consagración en el texto constitucional con la incorporación de las Declaraciones, Pactos y Convenios Internacionales (art.75 inc.22 CN), Rodolfo se adelanta una vez más y ve un mundo del trabajo, que requiere la defensa global de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la omnipresencia de las empresas transnacionales⁷, ocupándose de los procesos ante las Naciones Unidas.

Para ello aborda la actuación mediante el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Comité de Derechos Humanos (ONU); las funciones del Comité de acuerdo al Pacto y de acuerdo al Protocolo; mediante el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las funciones del Comité según el Pacto.

Y describe las posibilidades que esas instancias ofrecen: Deber mínimo de protección; Derecho a la dignidad; Derecho al trabajo; Derecho a la alimentación; Derecho a la salud y Derecho a la educación.

Luego nos enseña en términos sencillos los Procesos ante la Organización Internacional del Trabajo como la comunicación de violaciones a la Declaración sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo: la Descripción de los Procedimientos ante la OIT: Reclamación; legitimados, materia, requisitos formales; Medidas de la Organización; Denuncia por derechos sindicales, etc.

3. No puedo omitir unas líneas sobre alguna de sus ***sentencias señeras***.

Recién salíamos del terrorismo de estado, el genocidio de una generación, la muerte de nuestros chicos en la aventura bélica de Malvinas y era difícil plasmar en una sentencia judicial una respuesta justa, a cuestiones como esas.

Y Capón lo hizo, con valentía e inteligencia, en la famosa causa “CONTI, Juan C. c/ FORD MOTOR ARGENTINA SA s/ Cobro de Pesos” SD n°73797 de la Sala VI acompañado por Fernández Madrid, el 10 de febrero de 1987. Para ello desalojó la excepción de una prescripción más inhumana que su propia naturaleza, ante el secuestro del delegado, del propio lugar de trabajo, donde se estacionaban comandos de la represión.

En un fundado voto consideró que la empresa incumplió su deber de seguridad y de obrar con buena fe, variables esenciales del contrato de trabajo, consagradas en la LCT. Y

⁶ “Derecho Laboral” T I y II Librería Editora Platense, Bs.As. octubre 1979; Derecho Internacional del Trabajo su construcción Ed. Librería Platense SRL Bs.As. Setiembre 2011; Solidaridad y Transformación del Sistema Global Ed. M.Ediciones Bs.As. diciembre 2012; Bases Constitucionales para América Latina y el Caribe. Ed. Simagraf Serv.Gráficos Bs.As. Julio de 2005; Bases y Aportes para una Constitución de América Latina y el Caribe, Mn Editores y Servicios Gráficos SRL Perú diciembre 2005.

⁷ EQUIPO FEDERAL DEL TRABAJO: “Empresas Transnacionales y Mundo del Trabajo” Ed. Trabajo y Utopía, Bs.As. setiembre de 1998.

sentenció... *"no se me escapa que dejar de utilizar ésta variable de equidad significaría remachar el último clavo del calvario de Conti"*. Y recordar que esa sentencia revocó la de primera instancia que había dado razón a la accionada.

Por esas cosas de la vida muchos años después, integrando la Sala V de la CNAT tuve oportunidad de memorar éste aporte de Rodolfo, aplicar su construcción jurídica adecuado a otra causa y acompañar con mi propio voto a Enrique Arias Gibert, al hacer lugar a la demanda promovida por la hija de otro delegado secuestrado en condiciones similares a la de Conti, pero con peor suerte⁸, y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá resolver, ante el RE interpuesto por la accionada.

También recordaré otro fallo con distintas aristas al anterior, pero que se vincula con la pérdida de derechos laborales, debido a las políticas de desregulación peyorativa, propia del neoliberalismo, y que Capon Filas decidió, acogiendo el reclamo, con base en el principio de irrenunciabilidad de derechos, en la causa "BARIAIN Narciso T. c/ Mercedes Benz Argentina SA s/Despido" Sala VI – 14.5.1985. Se trataba de la rebaja salarial supuestamente consentida por el trabajador, pero ante ello Rodolfo sostuvo que *... "numerosos silencios y evasivas no sean consentimiento tácito sino auténticas renunciaciones, integrando un deterioro ecológico interno"*...y apeló a otro principio, el de *ajenidad* al señalar que *... "los riesgos del mercado integran los propios de la empresa y deben ser soportados, en principio por el empleador"* ante la alegada crisis de la demandada. Tiempo después ésta sentencia fue revocada por la Corte Nacional, tratando de imponer un "quietus" al ímpetu protectorio de ese Tribunal.

Fortuitamente conocí, mucho tiempo después a Bariain, que trabajaba como martillero (era ingeniero) en la década de los noventa...quien me dijo... "Ud. es Juez del Trabajo..."yo soy Bariain, mi caso se estudia en la Facultad y me tocó un gran Juez...Capón Filas, después lo perdí en la Corte pero no importa, el me dio la razón".

No puedo obviar de éstas memorias, un pronunciamiento sobre el **modelo sindical**⁹ argentino, que Capón respetaba, más allá de su acérrima defensa de la libertad y democracia sindical, demostrativo de que entendía la realidad y experiencia histórica de los trabajadores argentinos.

La causa "Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación c/ Ministerio De Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales" causa fue resuelta por la Sala VI integrada por Capón Filas, Fernández Madrid y De la Fuente al tratar el recurso del art. 62, inc b de la ley 23.351, interpuesto por la Asociación del Personal Legislativo.

Acompañado por Fernández Madrid, con la disidencia de De la Fuente, señaló que el sindicato actor goza de la personería gremial de la actividad y que el artículo 30 de la ley 23551 establece que la peticionaria que adopte la forma de **sindicato de oficio, profesión o categoría**, calidad que ostenta la Asociación del Personal Superior Del Congreso de la Nación solo podrá acceder a la personería *"si existieren intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica..."* concluyendo que *"no existe causa*

⁸ INGEGNIEROS María G. c/ TECHINT SAs/ accidente-Ley Especial" CNAT Sala V- 27.2.2017.

⁹ "El nuevo Derecho Sindical Argentino" Librería Editora Platense SRL 1º ed. 3/1989; 2º 5/1993 y 3º 5/2008. Aporte del EFT: "Trabajo y Conflicto" Editora Platense Bs.As. 10/1999.

alguna para que la segunda entidad logre la personería gremial como si fuese un sector separado del resto”.

Entonces puede decirse que Capón Filas no solo aplicó su concepción en los litigios donde se violan derechos individuales, humanos y del trabajo, con respeto a la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, sino que también lo hizo en la compleja trama de los conflictos inter e intra sindicales, y siempre con coherencia.

4. Cierro éstas palabras llenas de emoción y sentimientos, felicitando a los autores por haber concretado la obra, que no solo contiene saludos y reconocimientos, sino que también aporta contenidos de pensamiento crítico, basados en el humanismo sin límites del maestro homenajeado, y que se advierten como un continuo de su producción jurídica.

Me queda retumbando esa coincidencia esencial que Rodolfo lograra con Don Helios Sarthou en sus diálogos allende el Plata: el “*antropocentrismo*” y el “*mientras tanto*” del Derecho del Trabajo, al que el maestro oriental sumó la *teoría pura* del mismo.

Éste homenaje es valioso y gratifica un gran esfuerzo vital, pero lo será mucho más, si somos capaces de continuar el estudio y profundización de las ideas de Rodolfo Capón Filas, para los jóvenes y nuevas generaciones, en las escuelas, facultades, centros de estudios e investigación...Gracias Maestro!!!!